

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

OFICIO No.

Señor.
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
MINISTERIO DEL TRABAJO
CIUDAD

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 02 2020 0068
ACCIONANTE: DEIKY LILIANA MORIONES RAMIREZ, C.C. No.
53.120.343
ACCIONADO: CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA
DE SENA - CLINICA NUEVA

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a ésa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de un (01) día a partir de la notificación de esta providencia (Conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 Artículo 19), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer

Del mismo modo se le requiere para que se sirva aportar el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad y/o para que informe el nombre de quien funge actualmente como su representante legal.

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO [J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

OFICIO No.

Señor.

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

**CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA - CLINICA NUEVA
CIUDAD**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 02 2020 0068
ACCIONANTE: DEIKY LILIANA MORIONES RAMIREZ, C.C.
No. 53.120.343
ACCIONADO: CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA
CATALINA DE SENA - CLINICA NUEVA**

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a ésa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de un (01) día a partir de la notificación de esta providencia (Conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 Artículo 19), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer

Además, se le requirió para que se sirva informar Además de informar todo lo relacionado con la relación laboral entre las partes y los motivos de la suspensión del contrato.

Del mismo modo se le requiere para que se sirva aportar el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad y/o para que informe el nombre de quien funge actualmente como su representante legal.

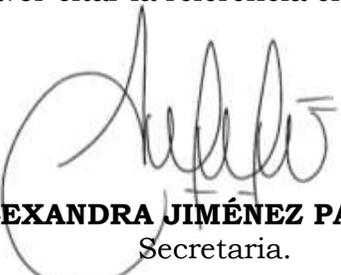
Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO [J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

OFICIO No.

Señor.

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SINDICATO DE TRABAJADORES CLINICA NUEVA - SINTRACLINU
CIUDAD

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 02 2020 0068
ACCIONANTE: DEIKY LILIANA MORIONES RAMIREZ, C.C.
No. 53.120.343
ACCIONADO: CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA
CATALINA DE SENA - CLINICA NUEVA

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a ésa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de un (01) día a partir de la notificación de esta providencia (Conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 Artículo 19), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer

Del mismo modo se le requiere para que se sirva aportar el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad y/o para que informe el nombre de quien funge actualmente como su representante legal.

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO [J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: El Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho la acción de tutela No. **02 2020 0068** de DEIKY LILIANA MORIONES RAMIREZ en contra de CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA - CLINICA NUEVA recibida por reparto el veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las 06:22 PM y está pendiente para analizar sobre la admisión. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

MEDIDA PROVISIONAL

En cuanto a la medida provisional de que tratan los artículos 7° y 18° del Decreto 2591 de 1991, el Juez cuenta con la facultad de adoptar diversas disposiciones dependiendo del contexto dentro del cual se presente la aparente vulneración del derecho fundamental: “cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”; si tal suspensión puede generar menoscabos ciertos e inminentes al bien común, “podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución”, lo anterior bajo la premisa de, en todo caso, “ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”.

Es claro que el Juez de tutela puede decretar medidas provisionales de todo orden a fin de garantizar la protección preventiva de un derecho cuando las mismas fueren necesarias o urgentes, en atención a que la garantía constitucional fundamental puede verse afectada desde que se realiza la solicitud hasta el instante en que se profiere el fallo de la acción constitucional, situación que le da sentido a la medida como tal.

En el caso bajo estudio, y dándole un entendimiento a lo peticionado en el acápite de medida cautelar, considera este Despacho que la parte accionante pretende que se ordene a la accionada CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA - CLINICA NUEVA su reintegro y el pago de salarios dejados de percibir. Sin embargo, se observa que la misma recae en lo fundamental, de la solicitud principal formulada por la parte accionante en el escrito de tutela, quedando sujetas las

pretensiones de la acción de amparo a la decisión de fondo que haya de emitirse, aunado a que no se cuenta con los elementos probatorios suficientes a fin de acceder a la medida solicitada, máxime cuando se prevé un trámite perentorio para la resolución de la acción constitucional.

En consecuencia, se **NIEGA LA MEDIDA PROVISIONAL** para efectos de analizar la acción constitucional dentro del término legal para ello.

Evidenciado el informe que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción constitucional.

SEGUNDO: FACULTAR a DEIKY LILIANA MORIONES RAMIREZ para actuar en CAUSA propia dentro de la presente acción.

TERCERO: por reunir los requisitos exigidos en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por DEIKY LILIANA MORIONES RAMIREZ contra CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA - CLINICA NUEVA.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionada CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA - CLINICA NUEVA y a OSCAR JOSE GUTIERREZ BELLOSO representante legal de CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA - CLINICA NUEVA , allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informen dentro del término de un (01) día a partir de la notificación de esta providencia, (Conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 Artículo 19), las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer. Además de informar todo lo relacionado con la relación laboral entre las partes y los motivos de la suspensión del contrato.

QUINTO: VINCULAR a MINISTERIO DEL TRABAJO y SINDICATO DE TRABAJADORES CLINICA NUEVA - SINTRACLINU, para que dentro del término de un (01) día a partir de la notificación de esta providencia, (Conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 Artículo 19), informe las razones de defensa que le asisten frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer. **NOTIFÍQUESELES** de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz.

SEXTO: NO ACCEDER a la solicitud de decretar los **TESTIMONIOS, INSPECCIÓN O VISITA ESPECIAL Y PRUEBAS TÉCNICAS** solicitadas como prueba por cuanto se está ante un trámite que se adelanta de forma expedita y en cuanto a la prueba de VERSIÓN LIBRE, se debe señalar por el Despacho que lo manifestado por la actora dentro del escrito de tutela es suficiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5051933b8aaeda56840d5cabfaf704c9c93c94e2c933fff5f65c55ea704cfbc

Documento generado en 23/11/2020 12:26:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>